	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: 255 JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 1 de 13

ACUERDO 005
25 de Junio de 2019

Fondo de Empleados de Cemex Colombia "FECM"
Acta No 255 Junta Directiva

"Por el cual se adopta el Reglamento general de ahorro del Fondo"

La Junta Directiva de FECEM en uso de las facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Artículo 6º. del Estatuto vigente autoriza al FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA - FECEM para captar ahorro exclusivamente de sus asociados a la vista, a término y en forma contractual con los requisitos que establezca el estatuto o los reglamentos y de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas captaciones.

SEGUNDO. Que se requiere reglamentar el servicio de ahorro, adoptando las disposiciones que sean necesarias para garantizar el normal funcionamiento del mismo, tal como lo dispone el artículo 6 del estatuto, reglamentación ésta que corresponde expedirla a la Junta Directiva, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 50 de la citada norma, por lo cual

ACUERDA:
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 1º. Propósitos del Acuerdo

El propósito del presente Acuerdo es el de reglamentar el servicio de Ahorro del FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECEM.

ARTICULO 2º. Objetivos del Servicio

El Servicio de Ahorro de FECEM, se ofrece con los siguientes objetivos:

1. Estimular entre los asociados la práctica del ahorro con los fines de: colaborar en la formación de su patrimonio, mantener sus ahorros como base para sus futuras operaciones de crédito, superar necesidades imprevistas a partir de sus propios recursos y contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones económicas con los demás servicios que preste el Fondo.
2. Retribuir en forma justa y adecuada el esfuerzo de ahorro de los asociados.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: 255 JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 2 de 13

- Convertir los ahorros de los asociados en fuente de recursos económicos para efectuar operaciones de crédito entre ellos, aplicando el principio solidario de la ayuda mutua.

ARTICULO 3º. Recursos Económicos del Servicio

El servicio de Ahorro contará con recursos provenientes únicamente de los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades que más adelante se establecen.

ARTICULO 4º. Requisitos para hacer uso del servicio

Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos, al tenor de lo establecido en el estatuto podrán hacer uso del servicio de ahorro que este acuerdo establece y cumplir con todos los deberes y obligaciones surgidos del mismo.

Un asociado podrá tener máximo en depósitos de ahorros en Fecem, entre las líneas de ahorro que tenga, la suma de hasta seiscientos cincuenta millones de pesos (\$650.000.000) M/cte.

ARTICULO 5º. Deberes especiales de los Asociados

Sin perjuicio de lo dispuesto en el estatuto, son deberes especiales de los asociados al hacer uso del servicio de Ahorro los siguientes:

- Efectuar los ahorros en los términos consagrados en el estatuto y los que voluntariamente acuerde realizar conforme al presente reglamento.
- Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros, con los servicios de ahorro facilitados.
- Acatar íntegramente el presente Reglamento.



ARTICULO 6º. Derechos especiales de los Asociados

Sin perjuicio de lo dispuesto en el estatuto, son derechos especiales de los asociados al hacer uso del servicio de Ahorro los siguientes:

- Ahorrar en todas las modalidades establecidas.
- Obtener los intereses y demás estímulos por los ahorros en la forma y términos establecidos en el presente reglamento.
- Solicitar los créditos en diferentes modalidades con base en los ahorros y requisitos consagrados en el reglamento respectivo.

ARTICULO 7º. Declaración de origen de fondos

Cuando Oficial de Cumplimiento considera que una transacción es inusual, es decir que sale del marco de transacciones frecuentes, el asociado responsable de la operación deberá soportar el requerimiento para probar el origen de los recursos.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 13 de 13

CAPITULO II MODALIDADES DE AHORRO

ARTICULO 8º. Modalidades

El Fondo de Empleados podrá recibir de sus asociados ahorros en dinero dentro de las siguientes modalidades:

1. En forma contractual
2. A Término por intermedio de Certificados de Ahorro a Término, denominados C.D.A.T, y

AHORROS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 9º. Definición y Características

Se entiende por Ahorro Contractual, las sumas de dinero que se depositan en el fondo de empleados por los asociados, a título de ahorro, sujetas a unas condiciones especiales que impiden tener dichas sumas disponibles a la vista o a término fijo y que se entregan totalmente sobre la base que se cumplan unos requisitos, que también son aplicables a los intereses que se reciban por los mismos.

ARTÍCULO 10º. Clases de Ahorros Contractuales

La Sección de Ahorro tendrá las siguientes clases de ahorro contractual:



1. Ahorro contractual permanente
2. Ahorro contractual programado

- **AHORRO CONTRACTUAL PERMANENTE**

ARTICULO 11º. Compromiso y Características

De conformidad con lo previsto en el Artículo 78º del estatuto vigente todos los asociados de FECM, deberán ahorrar en forma permanente el 70% de la cuota mensual establecida.

Los ahorros contractuales permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FECM como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros. Los ahorros permanentes serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal o salvo en los casos que de acuerdo con el análisis de la Junta Directiva expresamente lo determine el reglamento emitido para el efecto, el cual podrá autorizar se realice el cruce de cuentas con deudas vigentes hasta el porcentaje que también determine la Junta Directiva de los ahorros permanentes, el asociado debe contar con una antigüedad mínima de 1 año en FECM.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 13 de 13

ARTICULO 11.1. CRUCE DE CUENTAS

Se podrá realizar cruce de cuentas de ahorros permanentes con saldos de cartera en FECM, para lo cual el asociado deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1. Se podrá realizar cruce de cuentas por una (1) única vez contado desde la fecha de afiliación.
2. Tener mínimo un (1) año de antigüedad en el fondo.
3. Se podrá cruzar máximo hasta el 50% de los ahorros permanentes.
4. En el caso de que un (1) crédito o más tengan como garantía fianza. La compensación de ahorros permanentes se debe realizar de forma proporcional a todos los créditos que tenga vigente el asociado.
5. En caso de que los créditos que tenga vigente el asociado con el fondo tengan garantías diferentes a fianza, el asociado podrá elegir libremente a cuál crédito o créditos le realizará compensación con su ahorro permanente hasta por el porcentaje reglamentado en el numeral 3 del presente artículo.
6. Si el asociado desea realizar cruce de cuentas, deberá solicitarlo por escrito mediante correo electrónico enviado a su correspondiente ejecutiva comercial o por escrito en documento físico.

ARTICULO 12º Pago de intereses

FECM reconocerá intereses sobre los ahorros contractuales permanentes que son capitalizados al saldo del ahorro en junio y en diciembre de cada año. La tasa de interés será fija durante el periodo de liquidación del respectivo ahorro y será establecida por la Junta Directiva.

- **AHORRO CONTRACTUAL PROGRAMADO**

ARTÍCULO 13º. Definición y Características



Se entiende por Ahorro Contractual Programado los depósitos voluntarios que hace el asociado cuando se compromete a ahorrar una suma periódica y constante de dinero por un tiempo determinado, mínimo será de noventa (90) días y el máximo de quinientos cuarenta (540) días calendario, hasta completar un monto de dinero, con un fin específico después de lo cual podrá retirar la totalidad de la suma ahorrada y los intereses acumulados durante el tiempo determinado.

Corresponde a la Junta Directiva reglamentar los diversos programas de ahorro contractual, para lo cual establecerá los fines, término del ahorro, intereses a reconocer y demás condiciones.

El ahorro contractual se entenderá contabilizado a favor del asociado el día en que ingrese el pago realizado por descuento por nómina; o el día en que ingrese el pago realizado a través de los medios de recaudo que el Fondo establezca para este fin.

ARTÍCULO 14º. Titular del Programa de Ahorro

Para todos los efectos el titular del Ahorro Contractual Programado deberá ser únicamente asociado al Fondo de Empleados de Cemex Colombia, y podrá hacerlo desde el mismo momento de la vinculación al Fondo.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECEM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 13 de 13

ARTICULO 15º. Cuota de Ahorro Mensual

El asociado que se comprometa a efectuar el ahorro programado determinará el monto de su ahorro mensual que no podrá ser inferior a cero punto cincuenta (0.50) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) y el valor máximo dependerá de su capacidad de pago.

El recaudo de la cuota de los programas de ahorro se llevará a cabo por descuento por nómina, previa autorización del asociado, y en aquellos casos específicos, el pago de la cuota se llevará a cabo a través de los medios de recaudo que el Fondo establezca para este fin.

ARTICULO 16º. Pago de intereses

FECEM reconocerá intereses sobre los saldos mensuales de los ahorros contractuales programados que se acumularán a estos al finalizar el plazo al cual fue constituido o al momento del retiro. La tasa de interés será fija durante el periodo de liquidación del respectivo ahorro y será la establecida por la Junta Directiva.

ARTICULO 17º. Retiro del monto de los ahorros

FECEM reintegrará el ahorro una vez que el asociado complete el plazo establecido y en consecuencia le será entregado el monto total de lo ahorrado, junto con los intereses generados durante el tiempo de duración del ahorro.

Si el asociado no solicita la devolución de su ahorro al vencimiento, automáticamente se constituirá un CDAT al mismo plazo pactado y bajo la tasa vigente para CDAT en ese momento para el correspondiente plazo.

ARTÍCULO 18º. Cancelación anticipada



En caso de retiro o cancelación del ahorro antes de la fecha de vencimiento pactada, a juicio del fondo de empleados se podrá dar por cancelado anticipadamente el programa de ahorros y se le reintegrará al asociado, el total del monto ahorrado hasta la fecha de la cancelación, evento en el cual se le reconocerá la tasa de interés definida, y la liquidación de esta será proporcional al tiempo ahorrado.

ARTÍCULO 19º. Líneas de Ahorro Programado

a) PARA EMERGENCIAS: Tendrá como objetivo fomentar en los asociados la importancia de ahorrar para aquellos gastos no planeados (Reparaciones en casa, arreglo o cambios de electrodomésticos, mantenimiento de vehículo, multas, impuestos, mascotas, entre otros).

a.1) Cancelación anticipada

Cuando el asociado solicite de manera anticipada la cancelación de este ahorro, se reconocerá la tasa de interés pactada menos medio (0.5) punto porcentual, y la liquidación de esta será proporcional al tiempo ahorrado.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECEM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 13 de 13

b) DESTINACIÓN PARA EDUCACIÓN O VIVIENDA

b.1) AHORRO PROGRAMADO PARA EDUCACIÓN: Tendrá como objetivo la destinación exclusiva para fines educativos.

Desembolso: El desembolso de este ahorro, se realizará directamente a la institución educativa o se deberá presentar los soportes correspondientes que acrediten el uso de este recurso, de esta manera se garantiza que el ahorro sea utilizado para fines educativos.

b.2) AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA: Tendrá como objetivo la destinación del dinero ahorrado para compra de vivienda, abono a crédito hipotecario o mejoras de vivienda.

Desembolso: El desembolso de este ahorro se realizará directamente a la constructora, inmobiliaria o fiducia en el caso de compra de vivienda, entidad donde el asociado tenga el crédito hipotecario (Para abono o cancelación del crédito) o al comercio donde se realice la compra de materiales en el caso de ser usado para mejoras de vivienda, de esta manera se garantiza que el ahorro sea utilizado para fines de vivienda.

Renovación: En el caso del ahorro programado para educación o vivienda, si el plazo finaliza y aún no será usado para los fines establecidos, el asociado podrá renovarlo a alguno de los plazos determinados para esta línea de ahorro y aplicará la tasa de interés vigente según el plazo elegido.

PARAGRAFO: Cancelación anticipada o no uso del ahorro para educación o vivienda: Cuando el asociado solicite de manera anticipada la cancelación o no lo use para los fines establecidos en cada línea de ahorro, se reconocerá la tasa de interés definida para el ahorro de emergencias correspondiente al plazo que pactó el asociado para su ahorro y la liquidación de esta será proporcional al tiempo ahorrado.



CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO C.D.A.T.

ARTÍCULO 20º. Definición y características

Se entiende por Certificado de Depósitos de Ahorro a Término aquellas sumas de dinero que depositen los asociados, con el compromiso de ser devueltos al vencimiento de un periodo fijo establecido en el momento de constituirse el ahorro.

ARTÍCULO 21º. MODALIDADES DE C.D.A.T:

Los C.D.A.T tendrán dos (2) modalidades: **1)** C.D.A.T - Tradicional
2) C.D.A.T - RENTAMES

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECEM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 13 de 13

ARTÍCULO 22º. C.D.A.T. Tradicional

El término mínimo del C.D.A.T Tradicional, será de noventa (90) días y el máximo de quinientos cuarenta (540) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se recibe, sin perjuicio de ser prorrogado por períodos iguales al inicialmente pactado.

La Junta Directiva tendrá la facultad de aprobar plazos y tasas mayores a lo aquí estipulado.

ARTÍCULO 22.1º. Titular del C.D.A.T Tradicional

Para todos los efectos el titular del C.D.A.T., deberá ser asociado al Fondo de Empleados de Cemex Colombia, y podrá hacerlo desde el mismo momento de la vinculación al Fondo.

ARTICULO 22.2º. Constitución

El C.D.A.T deberá constituirse o prorrogarse por una cuantía mínima del 50% de un (1) SMMLV. El Fondo de Empleados podrá recibir depósitos totales por asociado hasta por la suma de seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), pero se reserva el derecho de abstenerse discrecionalmente de recibir dineros por este concepto y sin tener que justificar las razones de la negativa.

ARTICULO 22.3º. Certificación del Depósito

Al ingresar el dinero para constituir un Certificado de Depósito de Ahorro a Término, además de expedirse el correspondiente comprobante de ingreso, se entregará al titular, si así el asociado lo requiere, un Certificado de depósito que se denominará C.D.A.T. ó de lo contrario, se generará el envío de las condiciones vía electrónica.



Deberán contener:

1. Nombre completo del Fondo de Empleados, su sigla, nit y demás identificaciones convenientes.
2. Número consecutivo del Certificado.
3. Nombre del titular de la cuenta y su documento(s) de identidad.
4. Valor del depósito, en letras y números.
5. Fecha de constitución del Depósito
6. Fecha de vencimiento del Depósito
7. Las condiciones principales del depósito.

Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término C.D.A.T. pierden su valor por alteraciones, enmendaduras o deterioro excesivo.

ARTICULO 22.4º. Prórroga Automática.

Todo Certificado de Depósito de Ahorro a Término lleva envuelta la cláusula de prórroga automática del mismo. Si el titular del certificado no lo cobra en la fecha de vencimiento o en el día hábil inmediatamente siguiente cuando coincida con festivo o de cierre, el depósito se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado y a la tasa vigente.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 13 de 13

No obstante, a lo anterior, el Fondo de Empleados, podrá no hacer uso del derecho a la prórroga automática del depósito y en este evento, dentro del siguiente día hábil posterior al vencimiento del término del depósito, notificará al depositante tal decisión y pondrá a disposición de éste el dinero, el cual no devengará más intereses, sin perjuicio de la fecha en que sea retirado.

ARTICULO 22.5º. Pago de intereses

FECM reconocerá intereses mensuales no capitalizables, los cuales serán abonados en la fecha de vencimiento del plazo al cual fue constituido el CDAT Tradicional o al momento del cierre de este. La tasa de interés será determinada por la Junta Directiva, quien la fijará de acuerdo a las condiciones del mercado financiero, esta será fija durante el término en que se haya pactado el respectivo CDAT Tradicional.

ARTICULO 22.6º. Retiro del Certificado de Depósito de Ahorro

El retiro de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término los podrá efectuar el asociado, en la fecha del vencimiento del plazo pactado inicialmente o de cualquiera de sus prórrogas y dentro del siguiente día hábil a la misma.

ARTÍCULO 22.7º. Cancelación anticipada

En casos excepcionales ampliamente justificables a juicio del Fondo de Empleados, éste podrá reintegrar anticipadamente total o parcialmente el valor del CDAT Tradicional, previa solicitud por parte del asociado, evento en el cual se le reconocerá la tasa de interés de la línea ahorro programado emergencias (relacionada en el anexo No. 1 del presente reglamento), se aplicará la que corresponda al tiempo que estuvo activo el CDAT Tradicional y la liquidación de esta será proporcional al tiempo ahorrado.

ARTÍCULO 23º. C.D.A.T-RENTAMES.

El término mínimo del C.D.A.T RENTAMES será de diecinueve (19) meses y el máximo de treinta (36) meses, contados a partir del día siguiente en que se recibe, sin perjuicio de ser prorrogado por períodos iguales al inicialmente pactado.



La Junta Directiva tendrá la facultad de aprobar plazos y tasas mayores a lo aquí estipulado.

ARTÍCULO 23.1º. Titular del C.D.A.T RENTAMES

Para todos los efectos el titular del C.D.A.T. RENTAMES, deberá ser asociado al Fondo de Empleados de Cemex Colombia, y podrá hacerlo desde el mismo momento de la vinculación al Fondo.

ARTICULO 23.2º. Constitución

El C.D.A.T RENTAMES podrá constituirse o prorrogarse por la cuantía que el asociado desee. El Fondo de Empleados podrá recibir depósitos totales por asociados hasta por la suma de seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), pero se reserva el derecho de abstenerse discrecionalmente de recibir dineros por este concepto y sin tener que justificar las razones de la negativa.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 13 de 13

ARTICULO 23.3º. Certificación del Depósito

Al ingresar el dinero para constituir un C.D.A.T RENTAMES, además de expedirse el correspondiente comprobante de ingreso, se entregará al titular, si así el asociado lo requiere, un Certificado de depósito que se denominará C.D.A.T - RENTAMES ó de lo contrario, se generará él envío de las condiciones vía electrónica.

Deberán contener:

1. Nombre completo del Fondo de Empleados, su sigla, nit y demás identificaciones convenientes.
2. Número consecutivo del Certificado.
3. Nombre del titular de la cuenta y su documento(s) de identidad.
4. Valor del depósito, en letras y números.
5. Fecha de constitución del Depósito
6. Fecha de vencimiento del Depósito
7. Las condiciones principales del depósito.

ARTICULO 23.4º. Prórroga Automática.

Todo Certificado de Depósito de Ahorro a Término (C.D.A.T) RENTAMES lleva envuelta la cláusula de prórroga automática del mismo. Si el titular del certificado no lo cobra en la fecha de vencimiento o en el día hábil inmediatamente siguiente cuando coincida con festivo o de cierre, el depósito se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado y a la tasa vigente.

No obstante, a lo anterior, el Fondo de Empleados, podrá no hacer uso del derecho a la prórroga automática del depósito y en este evento, dentro del siguiente día hábil posterior al vencimiento del término del depósito, notificará al depositante tal decisión y pondrá a disposición de éste el dinero, el cual no devengará más intereses, sin perjuicio de la fecha en que sea retirado.



ARTICULO 23.5º. Pago de intereses

FECM reconocerá intereses mensuales no capitalizables, los cuales serán abonados a una cuenta de ahorro a la vista a nombre del asociado titular del C.D.A.T RENTAMES, a su disposición para retirarlo cuando lo desee. La tasa de interés será determinada por la Junta Directiva, quien la fijará de acuerdo con las condiciones del mercado financiero y será la relacionada en el anexo No.1 del presente reglamento.

PARAGRAFO: La tasa de interés estará indexada a la DTF90 días, publicada por el banco de la república, por tanto, será variable durante el término en que se haya pactado el respectivo C.D.A.T. RENTAMES y los intereses serán liquidados con la DTF de la última semana de mes anterior al que corresponda la respectiva liquidación de intereses.

ARTICULO 23.6º. Retiro del Certificado de Depósito de Ahorro Rentames

El retiro del C.D.A.T RENTAMES lo podrán efectuar el asociado, en la fecha del vencimiento del plazo pactado inicialmente o de cualquiera de sus prórrogas y dentro del siguiente día hábil a la misma.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 13 de 13

ARTÍCULO 23.º. Cancelación anticipada

En casos excepcionales ampliamente justificables a juicio del Fondo de Empleados, éste podrá reintegrar anticipadamente total o parcialmente el valor del CDAT RENTAMES, previa solicitud por parte del asociado, evento en el cual se le reconocerá la tasa de interés de la línea ahorro programado emergencias (relacionada en el anexo No.1 del presente reglamento), se aplicará la que corresponda al tiempo que estuvo activo el CDAT RENTAMES y la liquidación de esta será proporcional al tiempo ahorrado.

PARAGRAFO: El valor que resultará a restar de la liquidación de los intereses, será descontado del capital del CDAT RENTAMES.

AHORRO A LA VISTA

ARTÍCULO 24.º. Definición y Características

Se entiende por ahorro a la vista aquellas sumas de dinero que los asociados determinen de forma mensual por un período indefinido, con la facilidad de poder retirarlo cuando lo requieran.

ARTÍCULO 25.º. Titular del Ahorro a la Vista

Para todos los efectos el titular del ahorro a la vista deberá ser asociado al Fondo de Empleados de Cemex Colombia, y podrá hacerlo desde el mismo momento de la vinculación al Fondo.

ARTÍCULO 26.º. Cuota de Ahorro Mensual

El recaudo de la cuota mensual de ahorro podrá hacerse por caja o nómina previa autorización del asociado y su valor máximo en este último caso, dependerá de su capacidad de pago.

Los abonos por caja los podrá realizar el asociado en cualquier momento que desee, a través de los medios de recaudo que el Fondo establezca para este fin.

ARTÍCULO 27.º. Retiro del monto de los ahorros

El asociado podrá solicitar el reintegro de su ahorro total o parcial cuando lo requiera, el cual no podrá ser inferior a treinta mil pesos (\$30.000) MCTE y siempre y cuando mantenga el saldo mínimo exigido.



ARTÍCULO 28.º. Saldo Mínimo

El saldo mínimo, que debe permanecer en la cuenta de ahorro a la vista es de treinta mil pesos (\$30.000) MCTE.

ARTÍCULO 29.º. Pago de intereses

FECM reconocerá intereses capitalizables al cierre de cada mes, liquidados sobre el saldo promedio mes del ahorro a la vista.

La tasa de interés será variable y estará determinada por la Junta Directiva, quien la fijará de acuerdo con las condiciones del mercado financiero.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 13 de 13

ARTÍCULO 30º. Utilización de ahorros a la vista para el pago de obligaciones

El titular de la cuenta de ahorros a la vista podrá autorizar a FECM, a realizar débitos de sus cuentas de ahorro a la vista para el pago de obligaciones, convenios o cualquier tipo de producto o servicio que adquiera con FECM.

ARTÍCULO 31º. Retención en la fuente

FECM efectuará las retenciones en la fuente a los intereses devengados por el asociado cuando sea procedente, de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la liquidación de estos intereses.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32º. Autorizaciones para retiros

Se permitirán autorizaciones por parte del titular de los Ahorros Contractuales programados, Depósitos de Ahorros a Término o Ahorros a la vista para generar desembolsos a terceros, para lo cual, el titular deberá especificar el nombre completo, identificación y destinación del dinero, para realizar el desembolso en preferencia por transferencia bancaria o en su defecto en cheque.

ARTICULO 33º. Retención en la Fuente

Por los intereses liquidados sobre saldos de ahorro contractual, C.D.A.T. o ahorro a la vista, se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros.

ARTICULO 34º. Los Ahorros como garantía

Todas las sumas ahorradas por los asociados en las diferentes modalidades de ahorro podrán otorgarse como garantía de las obligaciones, de lo cual se dejará expresa constancia y en este evento se entenderá pignorado los saldos de la respectiva cuenta.



En todo caso la cuenta de ahorro contractual permanente quedará afectada como garantía de las obligaciones y el asociado no podrá retirar dineros de estas cuentas mientras el asociado posea obligaciones con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 35º. Entrega de los Ahorros en caso de muerte del titular

En el evento de fallecimiento del asociado titular de un ahorro contractual, Certificado de Depósito a Término o Ahorro a la vista se procederá así:

Se entregará la totalidad de éste al cónyuge y herederos (legalmente soportado), en forma directa, sin necesidad de juicio de sucesión y dentro de los límites y condiciones que establece la Ley para estas devoluciones.

PARAGRAFO.- Si la parte o la totalidad del depósito que le correspondiere al fallecido, excede las cuantías señaladas por la Ley o no se dan las condiciones previstas por ésta para la entrega directa sin necesidad de juicio de sucesión, el valor a devolver se sujetará a las disposiciones sucesorales pertinentes.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 13 de 13

ARTICULO 36º. Prohibición de inversión de recursos de ahorros

De conformidad con la Ley, el Fondo de Empleados no podrá invertir los depósitos de ahorros captados en inversiones de riesgo y deberá limitarse a colocarlos en operaciones de crédito que consten en títulos valores otorgados por los prestatarios con las adecuadas garantías, o en títulos negociables emitidos por entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria. Igualmente podrá hacer inversiones de dichos ahorros en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República.

ARTICULO 37º. Normatividad

Al servicio de ahorro le son aplicables las disposiciones que regulan la actividad de ahorro, establecida por las disposiciones legales para los fondos de empleados y en su defecto las consagradas para las demás entidades de la economía solidaria y a falta de éstas las que regula la captación de ahorros en las entidades financieras comerciales.



ARTICULO 38. Vigencia

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

Carlos Naranjo
Presidente Junta Directiva

Josué González
Secretario Junta Directiva

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECEM	CODIGO: FERE-07
		VERSION: 07
REGLAMENTO DE AHORROS		ACTA No.: JD
		FECHA: 25/06/2019
		Página 13 de 13

CONTROL DE CAMBIOS

ACTA	MODIFICACIÓN	FECHA
257	Se modifica el límite de ahorros que puede tener un asociado pasando de 483.1 SMMLV a \$650.000.000.	26/08/2019
263	Se incluye la línea de ahorro a la vista (Artículos del No.27 al No.34)	26/02/2020
269	Se incluye la línea de CDAT – RENTA MES (Artículos del No.19 al No.22) Se modifica los números de los artículos de la línea de ahorro a la vista, pasando de ser los No.27 al No.34 a ser del <u>No.23 al No.30</u>	18/05/2020
280	Se incluye la línea de ahorro programado para emergencias, educación y vivienda (Artículo N°19) Se modifica los números de los artículos de la línea CDAT – RENTA MES, pasando de ser los No. 19 al 22 a ser del No.20 al No.23 Se modifica los números de los artículos de la línea de ahorro a la vista, pasando de ser los No. 23 al No. 30 a ser del No.24 al No.31	28/01/2021
284	Se modifican tasas de interés del ahorro programado para emergencias y CDAT	20/05/2021
293	Se modifican tasas de interés de los CDAT	24/02/2022
296	Se modifican tasas de interés de los CDAT, CDAT rentames y ahorros programados. Se modifica plazo mínimo del CDAT rentames pasando de 12 a 19 meses. Se modifica forma de la liquidación de intereses por retiro anticipado del CDAT (artículo 22.7) y CDAT rentames (artículo 23.5 y 23.7). Se cambia nombre de CDAT por CDAT tradicional. Se emite el anexo No. 1 al reglamento de ahorros contractuales y club de ahorradores, en el cual se relacionarán los plazos y tasas de cada línea de ahorro de FECEM.	28/04/2022
310	Se incluye reglamentación del cruce de cuentas, se modifica artículo 11 y se incluyen artículos No. 11.1 y 11.2.	27/04/2023
311	Se modifica artículo 11.1 cruce de cuentas, incluyendo el numeral No. 5.	25/05/2023